



**Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2008**

**AUTO No. 477**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 2769 del 8 de octubre de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado *“Construcción y Operación del Oleoducto entre la Estación Corcel y la Estación Monterrey, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upía en el departamento del Meta y Monterrey en el departamento de Casanare”*, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que mediante Auto 2796 del 10 de octubre de 2007, se aclaró el artículo primero del Auto No. 2769 del 8 de octubre de 2007, en el sentido de aclarar el nombre del proyecto.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-137620 del 31 de diciembre de 2007, el señor MAURICIO IBAÑEZ GRANADOS en calidad de gerente de responsabilidad integral de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., presentó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto.

Que con oficio radicado 4120-E1-5615 del 21 de enero de 2008, la empresa PETROMINERALES LTD. hizo entrega del radicado en las Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA, de copia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTDA, esta interesado en construir y operar un oleoducto entre las actuales Facilidades Tempranas de Producción Corcel (Estación Corcel), ubicada en el Área de Perforación Exploratoria Corcel en el municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta y la Estación Monterrey (municipio de Monterrey, departamento de Casanare), para lo cual evaluó dos alternativas objeto de dicho Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). El propósito de este oleoducto es transportar el crudo que se pueda

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

producir en el Área de Perforación Exploratoria Corcel, o en otras áreas de interés cercanas, hasta la Estación Monterrey.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“(…)

*1. En el sector hidrocarburos:*

*d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), y el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo.*

*(…)”*

Que el proyecto presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTDA, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”***

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado *“Construcción y Operación del Oleoducto entre la Estación Corcel y la Estación Monterrey, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia en el departamento del Meta y Monterrey en el departamento de Casanare”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

**PARAGRÁFO:** Una vez elegida la alternativa y de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Barranca de Upía, Villanueva, Sabanalarga y Monterrey, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena - CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**